

Normas de moral pública en playas, piscinas y lugares de recreo

He aquí el texto de la circular de la Dirección General de Seguridad:

La afluencia de público a la costa, piscinas, lagos, embalses y ríos durante la época de verano, junto a la mayor concurrencia, por motivos turísticos, a lugares de recreo, aconsejan se actualicen las normas sobre moralidad y buenas costumbres, para que las mismas sean observadas en pro de los principios que representan y del espíritu cívico que ha de imperar en cualquier circunstancia y lugar.

Por ello, y en consecuencia, en uso de las facultades concedidas a esta Dirección General, se dispone:

Primero. — Queda prohibido para todas las personas mayores de 14 años:

a) El uso de traje de baño por las calles de cualquier ciudad o pueblo, por carreteras y restaurantes, bares, bailes y otros establecimientos análogos, salvo que se trate de quioscos o merenderos instalados por temporada dentro de zonas acotadas o establecimientos de baños.

b) El uso de pantalón corto por el casco urbano de ciudades o pueblos y en los establecimientos a que se refiere el apartado anterior, exceptuándose los clubs deportivos, bares, restaurantes y caminos de zonas que constituyan exclusivamente núcleos de verano.

Segundo. — En general, no será permitido cualquier manifestación de inmoralidad o situaciones obscenas, así como cualquier acto o extralimitación que pueda menoscabar el decoro público o afectar las buenas costumbres tradicionales en nuestro país.

Tercero. — Sin perjuicio del ejercicio del «derecho de admisión» que tienen los propietarios, gerentes o encargados de los establecimientos de baños, hostelerías, piscinas, bares, clubs, bailes y locales análogos, deberán, recabando en su caso el auxilio de los agentes de la autoridad, invitar a abandonar el local a aquellas personas que infrinjan lo dispuesto en este orden y, en general, cuidarán que en pistas de baile, lugares de consumición, etc., incurran en demasías inmorales o groseras de cualquier clase.

Cuarto. — Las infracciones a las normas anteriores o la tolerancia de empresarios, encargados, padres o tutores, será sancionada por los gobernadores civiles, alcaldes, jefes superiores de Policía y Dirección General de Seguridad, de acuerdo con las facultades que les concede el reglamento de 1941, sin perjuicio de las facultades que en su caso concede la vigente ley de orden público, llegándose, en caso de reincidencia, a la clausura del local.

Quinto. — Las autoridades gubernativas dispondrán los servi-

cios de vigilancia correspondientes, mediante el concurso de agentes de la autoridad que estimen oportuno, procurando la debida difusión de esta orden y su conocimiento por los encargados de los establecimientos a que se refiere.

Sexto. — Se faculta a los gobernadores civiles para que desarrollen, mediante normas complementarias, la presente orden, atendiendo a las características locales de la provincia de su mando.

CONCLUSIONES DE LA II ASAMBLEA NACIONAL DE LA CRUZADA DE LA DECENCIA

1.^a—La Asamblea, para el desarrollo de la función que le incumbe, considera urgente la implantación de organismos diocesanos encargados de velar por la moralidad pública, en relación con la Junta Nacional de la Cruzada de la Decencia.

2.^a—Debe propagarse y difundirse en todas las Diócesis españolas las normas de decencia cristianas, publicadas por la Comisión Episcopal de Ortodoxia y Moralidad, coordinando con el contenido de las mismas todas las asociaciones apostólicas.

3.^a—Urgir el debido cumplimiento de las disposiciones legales en lo referente a la moralidad pública, tanto en calles, como en jardines, bailes, piscinas, playas y ríos, propugnando y solicitando a este respecto una vigilancia eficaz en estos lugares de expansión.

4.^a—Se pide que los programas de televisión sean aptos para todos los públicos, al menos hasta las diez de la noche.

5.^a—Se interesa que en todas las poblaciones se cumplan las disposiciones relativas a la entrada de menores en cines, bailes y espectáculos no aptos para ellos.

6.^a—Que se sancionen los actos inmorales o escandalosos en la vía pública, cafés, salas de espectáculos, etc., así como el uso de prendas que atenten al pudor, siempre considerando el matiz regional o diocesano.

7.^a—Estima la Asamblea de gran interés la constitución de Juntas locales de la Cruzada u otra organización católica, en las principales playas, dedicadas a instar de las autoridades el cumplimiento de las adecuadas normas de moralidad, rogando a las Juntas Diocesanas que actúen en su respectiva jurisdicción para conseguir la finalidad perseguida.

Misión de estas Juntas locales será, no solamente atender a que se reprima el escándalo, sino también a fomentar la sana alegría, descanso, deporte y convivencia en estas épocas de esparcimiento.

8.^a—Debe de inculcarse insistentemente en los fieles el acatamiento y sumisión a las calificaciones morales de películas, emitidas por la Oficina Nacio-

nal Calificadora de la Iglesia, así como en lo que respecta a obras teatrales y otros espectáculos.

9.^a—En cuanto a baños públicos, interesa de la autoridad lo siguiente:

a) Que se cumpla eficazmente el que hombres y mujeres no se desnuden o vistan en las playas, fuera de casetas cerradas, y que se exija de todas las empresas de baños la instalación de dichas casetas, como requisito indispensable para autorizar su apertura.

b) Que se prohíba el uso de prendas de baño llamadas «de dos piezas», para las mujeres y slips, para los hombres. Aquéllas deberán llevar el busto cubierto y usar faldillas; éstos, pantalones de deporte.

c) No debe permitirse el uso de traje de baño por calles, carreteras y caminos públicos, restaurantes, locales de baile y establecimientos análogos, así como el uso de pantalón corto en el casco urbano de las poblaciones ni en los lugares indicados.

d) Debe exigirse a las empresas de tales establecimientos la colocación, en sitio visible, de las disposiciones legales a este respecto.

10.^a—Debe de actuarse en forma intensiva en pro de la moralización, por medio de la Prensa, radio, televisión y cinematógrafo.

11.^a—Interesa esta Asamblea el fomento de teatro y cine infantiles, estimulando en el mismo sentido su producción, así como la edición de cuentos y novelas para niños y adolescentes.

12.^a—Parte importantísima de toda campaña debe ser la organización moral del hogar, considerando necesaria la colaboración en los colegios a través de la Asociación de Padres de Familia.

13.^a—Se rechaza, como perjudicial y atentatoria a la moral pública, la exhibición de modelos femeninos de trajes interiores, de playa, etc., en los escaparates de los establecimientos correspondientes. Y, del mismo modo, la propaganda comercial resaltando la exhibición de lo sensual como medio de atracción.

14.^a—Debe vigilarse muy estrechamente la prostitución clandestina, sancionando fuertemente a los proxenetas y cuidando muy singularmente la salida de las jóvenes al extranjero.

15.^a—Que se establezca un delito específico que sancione los actos públicos y notorios que tiendan al ejercicio del tráfico ilícito de la prostitución, singularmente la recluta en las calles, y todo lo que pueda abrir paso a dicha prostitución.

16.^a—Se considera necesaria la creación o dedicación de cierta policía para vigilar y sancionar debidamente los atentados a la moral y a las buenas costumbres.

Publicado en "EL DIARIO VASCO" correspondiente al día 19 de julio de 1962.